



## ORDEN DEL SANTO SEPULCRO Y NOBLEZA

DR. ÁLVARO REDONDO HERMIDA (\*)

*«...A lo largo de siglos, los Caballeros, esos hombres de elevado espíritu, dispuestos a morir antes que faltar al deber o al honor, supieron luchar, no por su gloria, sino por los sagrados derechos de Dios, por la protección de los débiles y los oprimidos, en una palabra, por todo lo que ha representado el ideal incomparable de la Caballería...»*

*Pío XII*

### I. GUARDIAS DE HONOR DE LA RESURRECCIÓN

Una distinción característica de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén consiste en la condición de Guar-

---

(\*) Fiscal del Tribunal Supremo. Doctor en Ciencias Políticas y en Sociología por la Pontificia Universidad de Salamanca. Caballero de la Orden del Santo Sepulcro.



días de Honor (1) y Damas de Honor de la Resurrección (2) que ostentan sus Caballeros y Damas, así como en el cumplimiento de la misión pontificia de ser Defensores de la Fe en Tierra Santa (3) y Protectores del Patriarcado Latino (4). Una distinción que deriva de la misión (5) para la cual los Caballeros y Damas han sido llamados en la medida en que asumen los ideales caballerescos, los cuales representan un impulso para la labor de la Iglesia, (6) una misión que les confiere una especial dignidad, por cuanto **Nuestro Señor Jesucristo** es fuente de toda gloria (7), gloria que se transmite por intercesión de Su Madre **María de Nazaret** (8), Protectora de la Orden, Reina de Palestina. (9)

Una distinción que nos invita y legitima para referirnos a la Orden del Santo Sepulcro tanto pensando en las cualidades de sus miembros, como en sentido social y jurídico. Es a este último aspecto de la condición de Caballero y Dama de la Orden del Santo Sepulcro al que vamos a aludir a continuación, y ello por

---

(1) Éxodo, 12, 42 («...guardia en honor del Señor...»).

(2) Según Estatuto, Apéndice Segundo, Capítulo Preliminar, apartado cuarto, promulgado por *Pablo VI*, Acto Apostólico de 8-7-77, la Orden se constituye en «honor de la Santísima Resurrección».

(3) Estatuto, artículo 2.3.

(4) Estatuto, artículo 2.2.

(5) La Caballería Cristiana es tarea providencial. Mensaje «Ancora una volta», *Pío XII*, al Patriciado Romano, 13-1-1945.

(6) *Cardenal Bertone*, Mensaje a la Orden del Santo Sepulcro, 15-4-2009.

(7) Colosenses, 1,17.

(8) *María* es Reina de Palestina y Protectora de la Orden del Santo Sepulcro (Mensaje «Con grande gioia», *Juan Pablo II*, 2-3-2000) y tiene especial relación con la Orden, desde el momento en que la Institución reconoce a Jerusalén como su Referente (Estatuto, artículo 4) y *María* fue proclamada «Hija de Sión» por el Vaticano Segundo, «*Lumen Gentium*», 55).

(9) Según *León XIII* (Encíclica «*Iucunda Semper*», 8) y *Pablo VI* (Encíclica «*Mense Maio*», 2), *María* es mediadora de todas las gracias y Corredentora del Universo (*León XIII*, Encíclica «*Supremi*», 3) vestida de Sol (*Pío X*, Encíclica «*Ad diem illum*», 24). Consiguientemente, *María* ilumina y media todo ennoblecimiento. Véase la fórmula de ennoblecimiento empleada por *Benedicto XVI* que se estudia más adelante. Un Caballero de la Orden del Santo Sepulcro, *Bartolomeo Longo*, promovió el dogma de la Asunción de *María* (*Juan Pablo II*, Homilía de Todos los Santos, año 2000).



cuanto, al ser un aspecto doctrinalmente menos elaborado, viene a ser por lo mismo acreedor a una reflexión por nuestra parte.

## II. LA ORDEN Y SU NATURALEZA

La Orden del Santo Sepulcro (10) no es una corporación nobiliaria «*stricto sensu*», por cuanto su finalidad específica ni es la de sostener un estamento ni la de conservar la tradición en sí misma considerada. Sin embargo, no es por ello menos cierto que sus miembros asumen, según el Derecho Pontificio vigente, una condición que tiene una connotación distinguida en sentido jurídico, y por tanto, en sentido social. Para adentrarnos en la reflexión que nos proponemos, vamos a referirnos principalmente al Estatuto de la Orden (EOESSJ), por cuanto el mismo asume la virtud de Norma Constitucional para la misma. Dicho Estatuto fue promulgado por **Pablo VI** por Acto Apostólico de 8-7-77 y se encuentra plenamente en vigor. En el artículo 13 del EOESSJ se proclama la existencia del que llama «título de miembro de la Orden», con lo que se define de este modo la naturaleza jurídica de la distinción que concede a sus miembros la integración en la misma. Se trata de un verdadero título cuyas características regula el propio texto, y cuya naturaleza debemos indagar tomando en consideración los argumentos que a continuación consignamos.

## III. EL EMBLEMA DE LA ORDEN

El emblema de la Orden regulado en su Estatuto (11) tiene connotación nobiliaria y así lo ha interpretado la más alta

---

(10) Para una visión de la Orden, *Valero de Bernabé, Luis*, «Historia de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén», Capítulo Noble de Castilla y León, Madrid, 2001.

(11) Apéndice segundo, título primero, capítulo preliminar, apartados primero y segundo.



doctrina. En el Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial «*Cum Apostolica Constitutione*», de 15-1-1915, (12) promulgado por el Papa **Benedicto XV**, que era Caballero de la Orden, Soberano y Gran Maestre de la misma, así como Prefecto de la referida Congregación, se establece la prohibición de que los Obispos ostenten en sus insignias, sellos, documentos o blasones, emblemas que denoten nobleza de linaje, con excepción del emblema de la Orden del Santo Sepulcro. (13) Ello significa que el emblema de la Orden del Santo Sepulcro, esto es, la Cruz quíntuple potenziada y esmaltada de rojo, denominada de **Godofredo de Bullón**, (14) indica condición nobiliaria transmisible de quien legítimamente la ostente (15) en sus insignias, sellos, documentos o blasón.(16)

La doctrina pontificia confirma, en términos generales, esta alta dignidad de la Caballería cristiana, dignidad que per-

---

(12) «Acta Apostolicae Sedis» del 15-1-1915.

(13) Esta Constitución amplía la Constitución de *Inocencio X*, promulgada el 16-12-1644, por la que la prohibición heráldica afectaba a los miembros del Colegio Cardenalicio. La norma de *Benedicto XV* fue confirmada por el Breve de 12-5-1951, promulgado por *Pío XII*, que se encuentra vigente.

(14) Así la llama el Estatuto. Godofredo de Bullón fue proclamado por la Santa Sede Gran Capitán y Conquistador de Jerusalén, mediante el Breve «*Cum multa*», Pío IX, 24-1-1868. El título de Conquistador de Jerusalén es ratificado en el actual Estatuto, apéndice segundo, título primero, capítulo preliminar, apartado tercero.

(15) Los Caballeros y Damas de la Orden del Santo Sepulcro tienen la facultad de ostentar el Emblema de la Orden, que incluye la Cruz de Jerusalén, en la insignia de Caballero o Dama, insignia que pueden llevar tanto en la ceremonia de investidura como, sobre traje de ceremonia, en las condiciones que regula la normativa aplicable. Los Caballeros y Damas poseen asimismo el privilegio de utilizar miniaturas y rosetas de dicha Cruz, conforme a la normativa aprobada por el Gran Magisterio. Así se dispone en el Estatuto, apéndice segundo, artículos 6.1 y 6.3. La insignia de la Orden puede usarse sólo sobre traje de ceremonia (Estatuto, apéndice segundo, artículo 5.2). Dicho traje es, por tradición protocolaria, en el caso de los Caballeros, frac o chaqué, y vestido de ceremonia en el caso de las Damas.

(16) Amén de ello, los Caballeros y Damas del Santo Sepulcro tienen el privilegio de poder incluir en su blasón el emblema de la Orden, según el artículo tercero del segundo apéndice del Estatuto, en caso de que poseyeran y utilizaran blasón heráldico con arreglo a las normas y tradiciones que así lo determinen.



mite asumir la homologación de las condiciones de Caballero y patricio. La referida doctrina puede resumirse en estas densas frases de **Pío XII**: (17)

*«...Es con alegría que Nos reconocemos en vosotros a los fieles custodios de las tradiciones de la Caballería... Los mejores, tanto por la integridad de vuestras costumbres como por la rectitud, tanto por la excelencia de las cualidades de vuestra inteligencia como de vuestro corazón... En definitiva, los nobles, cuyo nombre es digno de conocerse, cuya conducta es digna de mencionarse con admiración y de ser imitada, de ser tomada como ejemplo...»*

La pertenencia a una Orden de Caballería cristiana viene asimismo, en la doctrina pontificia, relacionada con la tradición, el rango y sus deberes correlativos, tal como sostiene **Pablo VI**, quien reafirma la equivalencia entre Patriciado y Caballería Cristiana. Afirma dicho Pontífice: (18)

*«...Un antiguo aforismo de las tradiciones patricias y caballerescas nos recuerda que «noblesse oblige». La pertenencia a un determinado rango, a una Orden antigua y valerosa, comporta severas exigencias de conducta...»*

Abundando sobre las tradiciones caballerescas, podemos sostener que el patriciado católico es una emanación social que se imbrica en el sentimiento de fidelidad a la Tradición. (19) Afirma en este sentido **Pablo VI** (20):

*«...Es con agrado que Nos escuchamos vuestro saludo, que proviene de una clase social distinguida y significada... En él escuchamos la voz de la Tradición, señalada por una característica que la representa: la Fidelidad...»*

El criterio de la Santa Sede relativo a la importancia de la fidelidad a la Tradición es compartido por la Corona de Espa-

---

(17) *Pío XII*, Mensaje «*Un duplice dono*», al Patriciado Romano, 3-1-1940.

(18) *Pablo VI*, Mensaje «*Siamo lietissimi*», al Círculo de Roma, 27-6-66.

(19) *Mateo*, 25,23.

(20) *Pablo VI*, Mensaje «*Accogliamo con riconoscenza*», al Patriciado Romano, 14-1-65.



ña, como no podía ser de otra forma. En este sentido procede recordar el Mensaje de **Don Juan Carlos I**, Rey de España, Caballero del Collar de la Orden, dirigido a la misma en Julio de 2001, en el que pone de relieve que los Caballeros y Damas de dicha Orden han sido siempre «...*fieles a sus antiguas Tradiciones...*» (21).

El emblema constituido por la Cruz Quíntuple es además un emblema sagrado. La Iglesia sostiene que revestirse de la Cruz de las Cruzadas es una acción inspirada por el **Espíritu Santo**, cuyo mandato se constituye en título de legitimación de la distinción que emana de dicho emblema. Afirma **Benedicto XV** (22) en este sentido, refiriéndose al uso por **Juana de Arco** de la Espada señalada de la Cruz Quíntuple:

*«...Le ofrecieron un caballo y armas...Juana prefirió la antigua Espada, ornada con las Cinco Cruces, la cual ella misma había indicado que se encontraría en el Templo de Santa Catalina de Fierbois, como así ocurrió (23), llevando además siempre consigo el Estandarte con la Imagen del Redentor (24)...La nueva Santa...siguiendo indicaciones divinas (25)...abrazó las armas y guió a los soldados...Con Nuestra plena autoridad apostólica así lo confirmamos...»(26)*

---

(21) Presentación por *Don Juan Carlos I, Rey de España* del Libro sobre «Historia de la Orden», ya citado en este trabajo. La Nobleza se caracteriza, en efecto, por ser «fiel a sus antiguas Tradiciones», como también afirma Pío XII, Mensaje «Come ogni volta», a la Guardia Pontificia, 31-12-44.

(22) *Benedicto XV*, Bula «Divina Disponente», 16-5-1920, por la que canoniza a *Juana de Arco*, apartado noveno.

(23) Según la Bula de Canonización de *Juana de Arco*, la Espada con la Cruz no fue utilizada como arma, sino como Símbolo de la misión de dicha Santa (Bula «Divina Disponente», apartado noveno).

(24) Tanto la Cruz de Jerusalén como el Estandarte con la Imagen de *Cristo Resucitado* son los Símbolos de la Orden del Santo Sepulcro (Estatuto, Apéndice Segundo, artículos 1 y 11, respectivamente).

(25) La indicación divina es inspiración del *Espíritu Santo*. En este sentido, *León XIII*, Encíclica «Divinum Illud», número 11.

(26) La Bula tiene carácter dogmático (apartado último del documento).



En el mismo sentido se pronuncia **Pío X** (27):

*«...Llamada por el Señor a defender su Patria,...esa nobilísima nación caballeresca,...respondió a dicha vocación, imposible para los hombres, (28) pero posible con la ayuda de Dios...» (29)*

La Caballería constituye una dignidad que justifica la distinción de los Caballeros y Damas, los cuales luchan por los derechos de Dios y por los ideales caballerescos. Afirma en este sentido **Pío XII** (30):

*«...Los Caballeros, esos hombres de elevado espíritu, dispuestos a morir antes que faltar al deber o al honor, supieron luchar, no por su gloria, sino por los sagrados derechos de Dios, por la protección de los débiles y los oprimidos, en una palabra, por todo lo que ha representado el ideal incomparable de la Caballería...»*

Por lo expuesto sostenemos que los Caballeros y Damas del Santo Sepulcro poseen el privilegio pontificio transmisible de ostentar en insignias o sellos, y en su caso, en el blasón que poseyeran, el emblema de la Orden, lo cual indica que tienen reconocida por la Santa Sede dignidad nobiliaria transmisible a sus descendientes.

#### IV. LA TRADICIÓN DE LA ORDEN

La moderna condición nobiliaria constituye una presencia visible de la Tradición en el entramado social, la cual asume

---

(27) *Pío X*, Bula de Beatificación de *Juana de Arco*, 19-12-1908. Se da la circunstancia de que *Juana de Arco* era de Domrémy, Lorena, y *Godofredo de Bullón*, Fundador del Santo Sepulcro, era Duque de Lorena.

(28) *Lucas*, 1, 37.

(29) *Juana de Arco* identificó el llamamiento del *Señor* con la misión que le había sido encomendada en la Iglesia. Esta doctrina, que vincula a *Jesucristo* con la Iglesia, fue declarada oficial con remisión a la autoridad de *Juana de Arco*, Catecismo, 795.

(30) *Pío XII*, Mensaje «I sentimenti», a la Orden de Malta, 15-1-1940.



un importante significado de referencia en las culturas que mantienen dicha institución. La Iglesia Católica es respetuosa con sus referentes tradicionales, bien que esto en la medida en que los mismos puedan contribuir al cumplimiento de la misión que le es propia. La actual doctrina pontificia admite que una distinción es legítima en cuanto la misma responde al aprecio de la Santa Sede, derivado éste de la libre valoración de méritos relacionados con la misión de la Iglesia, señaladamente con el apoyo al Pontífice Romano. Como afirma **Benedicto XVI** con ocasión de la concesión por la Santa Sede de una distinción:

*«...Teniendo presente vuestro servicio a los Papas y a la Iglesia, en señal de Mi aprecio personal he querido contar con Vos entre Mis Gentileshombres, introduciéndoos así en la Familia Pontificia. Invocando sobre Vos la Protección de María Santísima, os imparto Mi afectuosa Bendición...»(31)*

La Caballería supone, al propio tiempo que un símbolo de la Tradición, una renovación de la Iglesia, afirmando en este sentido **Juan Pablo II** (32):

*«...En los orígenes de la Caballería Cristiana, la renovación de la vida religiosa pasó por el nacimiento y desarrollo de una forma original de Órdenes, las Caballerescas...»*

El Ideal de la Caballería responde especialmente a un sentimiento religioso, que convierte a quienes lo asumen en luz del mundo. Afirma en este sentido el Titular de la Secretaría de Estado de la Santa Sede, **Tarcisio Cardenal Bertone**, en su

---

(31) *Benedicto XVI*, Mensaje de 20-8-2007, por el que proclama Gentilhombre a Don *Mario Agnes*. En la fórmula de ennoblecimiento referida hay siete elementos:

a) referencia al servicio a la Iglesia realizado por el beneficiario; b) referencia al servicio a la Santa Sede; c) expresión de la decisión de ennoblecimiento basada en la apreciación de méritos; d) proclamación del título; e) introducción del beneficiario en la Nobleza; f) encomienda a la protección de *María*; g) Bendición con invocación a *Jesucristo*, fuente de toda gloria.

(32) *Juan Pablo II*, Mensaje a la Orden de Malta, 26-6-1984.





Mensaje al Gran Maestro **John Patrick Cardenal Foley** del 15-4-2009, con ocasión de su ingreso en la Orden como Caballero del Santo Sepulcro:

*«...Proponiendo...Ideales caballerescos(33) es posible imprimir un...impulso a la misión...de la Iglesia,...creando oportunidades de crecimiento para muchos...que...se convertirán así en...Luz del mundo...» (34)*

Ahora bien, el vínculo entre la distinción pontificia y el mensaje evangélico, y su legitimación evidente con base en su adecuado acompasamiento a la proclamación profética que a la Iglesia incumbe, no impiden detectar en la nobleza pontificia los caracteres esenciales de dicha manifestación social. Así, se verifican en la misma los tres elementos básicos que deben concurrir en una distinción para que, en las sociedades que la asumen, podamos detectar en ella una connotación nobiliaria:

- a) En primer lugar, una relación de fidelidad personal hacia quien se admite posee la fuente de honor. En el caso de la distinción pontificia siempre es el Pontífice Romano;(35)
- b) En segundo lugar, una condición sacramental del acto de investidura que no concurre en modo alguno en otro tipo de galardón. En el caso de la distinción pontificia la referencia sacramental es tan evidente que no hace falta insistir en la cuestión;
- c) Por último, la distinción nobiliaria viene adornada de un reconocimiento corporativo por quienes han sido galardonados por la misma o análoga fuente de honor, lo que da lugar a presencias mutuas en actos de investidura, siendo dicha conciencia de grupo absolu-

---

(33) Los ideales fueron definidos por *Pío XII* en el Mensaje «*I sentimentis*», citado en este trabajo.

(34) *Mateo*, 5, 14.

(35) En el Mensaje de *Benedicto XVI* antes citado obsérvese cómo utiliza el Pontífice, para hacer constar que ennoblece a la personalidad, la frase «...en señal de Mi aprecio he querido contar con Vos entre Mis Gentilshombres...», paradigmáticamente significativa.



tamente inexistente entre personas distinguidas con órdenes civiles.

Hay un cuarto elemento «natural» a la nobleza, pero no «esencial» a ella, que es la sucesión familiar. Es posible imaginar una nobleza personal, siempre que concurren los demás caracteres. Ahora bien, dada la fuerza expansiva del principio de igualdad, incluso en el ámbito eclesial, la virtualidad de la condición nobiliaria se limita en la actualidad a algunos concretos y limitados aspectos honoríficos. Podemos destacar tres de ellos:

I. En primer lugar, la posibilidad de usar pública y privadamente el propio Título (36), con la connotación distintiva que lleva implícita, y con el correspondiente prestigio, que dependerá de las circunstancias de tiempo y lugar y no es regulado por el Derecho, que se limita a determinar la procedencia o improcedencia o ilicitud del uso del referido título;

II. En segundo lugar, otro aspecto honorífico derivado de la condición nobiliaria de los miembros de la Orden viene relacionado con la posibilidad de usar símbolos heráldicos que según las normas aplicables poseen significación nobiliaria. Normalmente el Derecho no regula esta simbología, y en España no hay normas jurídicas generales que determinen forma ni contenido de los blasones, cuya utilización viene por tanto encomendada al arte heráldico, a la tradición y al uso social. En el su-

---

(36) Se trata del Título de Caballero de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén, con anagrama en lengua latina OESSH, o de Dama de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén. En los países anglosajones el reconocimiento del título de Caballero o Dama determina por tradición el empleo del tratamiento de «Sir» o de «Lady» delante del nombre de pila. En los países de lengua francesa o italiana se emplea el tratamiento de Caballero o Dama en la respectiva lengua y en España se emplea por tradición el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora. En el extinto Capítulo de La Habana se utilizó el tratamiento de Excelencia. La Santa Sede utiliza el tratamiento de Ilustre Señor e Ilustre Señora, tal como resolvió *Pablo VI* al dirigirse a los Caballeros y Damas en su Mensaje Apostólico del 30-5-64 dirigido a los miembros de la Orden.



puesto del Derecho Pontificio, como hemos visto, la norma existe, y regula no sólo el uso sino las características de insignias y blasón, lo que constituye un carácter muy destacable de la heráldica pontificia, que es por tanto de derecho positivo.

En este contexto heráldico hemos de resaltar que los miembros de la Orden del Santo Sepulcro, por razones de tradición, tienen la consideración pontificia de condes palatinos. Dicha condición deriva de las siguientes circunstancias:

1. Si bien la condición nobiliaria de los miembros de la Orden surge de su investidura como tales, con causa última en su misión espiritual, y con causa directa en las normas pontificias que así lo prevén, además de tal condición general los miembros de la Orden disfrutaban de la consideración especial de condes palatinos en virtud de Privilegio otorgado en 1589 por **Pío IV**. Dicha consideración hace análogos el tratamiento y el protocolo de los referidos miembros de la Orden a los que tradicionalmente correspondían a los condes del Sacro Palacio de San Juan de Letrán, llamados condes palatinos pontificios, para diferenciarlos de los imperiales, o del Palacio de Aquisgrán;

2. La normativa pontificia relativa a las Órdenes de Caballería cristiana, constituida fundamentalmente por el artículo Veinte de la Ley Fundamental de la Ciudad del Vaticano, actualmente en vigor según las disposiciones transitorias de la actual Ley, mantiene expresa y terminantemente el vigor de las disposiciones de Derecho Consuetudinario relativas a los miembros de dichas órdenes. Ello significa que la norma referida dictada por **Pío IV**, que en el transcurso de cuatro siglos pasó a constituir una norma tradicional, asume en estos momentos el carácter de norma de Derecho Consuetudinario vigente. Nos inclinamos a pensar que dicha tradición se encuentra plenamente vigente, y ello debido al mantenimiento de la consideración protocolaria y heráldica que a los Caballeros y Damas corresponde, hecho que puede apreciarse por intuición. En este contexto, procede destacar que la más autorizada doctrina continúa considerando dicha tradición como existente. En este sentido se pronuncia el **Conde Pasini-Fras-**



**soni**, (37) tesis recogida en su ya citado Tratado por el **Dr. Valero de Bernabé**;

3. El Estatuto de la Orden establece en su artículo primero que la misma ha sido enriquecida mediante Privilegios otorgados por los Pontífices romanos. Del texto y contexto de la norma se deduce con claridad que el Privilegio palatino de **Pío IV** constituye uno de las más señaladas de dichas distinciones que enriquecen el acervo de la institución caballeresca considerada;

4. La normativa de la Orden es eminentemente tradicional. Así en el apéndice segundo, título preliminar, del Estatuto de la misma, se afirma que se recoge la tradición relativa al emblema de la institución. Asimismo, en el artículo primero del mismo apéndice se afirma que el escudo de la institución es el que corresponde por Tradición. Por último, cabe reseñar que el artículo primero del Estatuto sostiene que la vinculación de la Orden con el Vaticano se basa en la Tradición, afirmándose lo mismo respecto del vínculo de la institución con el Patriarcado Latino en el artículo 2.2.

Esta consideración condal palatina no significa que los miembros de la Orden ostenten el título pontificio de Conde. El título propio de los miembros de la institución, título específico previsto en el artículo 13 del Estatuto, es el de Caballero y Dama de la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén. No obstante, la «consideración» condal les corresponde como incorporada a dicho título por privilegio pontificio. Por tanto, la condición nobiliaria de los miembros de la Orden ni deriva del título condal ni depende de su existencia o vigencia, porque, de ser así, los Caballeros investidos antes de 1559 no habrían gozado de la condición nobiliaria, tesis absurda y que por tanto debe rechazarse. La consideración condal palatina es un plus respecto de la condición nobiliaria derivada e inmanente a la investidura de los

---

(37) **Conde Pasini-Frassoni**, «Historia de la Orden del Santo Sepulcro», edición del Colegio Heráldico, en lengua francesa, Roma, 1871, páginas 22 y 23.



Caballeros y Damas de la Orden, consideración que tiene aparejados determinados efectos que ahora referimos.

Dichos efectos son:

a. una más completa y cabal integración de los miembros de la Orden en la nobleza pontificia, al referir la consideración de los mismos a la antigua y tradicional condición de condes del Sacro Palacio de San Juan de Letrán, en donde prestaban servicio los nobles más allegados al Pontífice Romano;

b. una especial relación de los miembros de la Orden con la referida Sagrada Protobasílica, que invoca el nombre del **Precursor** del Señor así como del **Discípulo Amado** del mismo, circunstancia que resalta la consideración relevante que la Santa Sede, inspirada por el **Espíritu Santo**, reconoció a los Caballeros y Damas del Santo Sepulcro;

c. una significada proximidad de los miembros de la Orden a la sagrada persona del Pontífice Romano, de quien en virtud de la referida consideración vienen a constituirse en presencia espiritual respetuosamente cercana;

d. una relación señalada de los miembros de la Orden con la dedicación del día Nueve de Noviembre, que recuerda la consagración de la Protobasílica de San Juan de Letrán, fiesta celebrada en todo el orbe católico, por venir referida al primero y más importante de todos los templos de la Cristianidad;

e. la legitimación de los miembros de la Orden para timbrar sus armas con la corona condal palatina, consistente en aro de oro con dieciocho perlas, de las que resultan visibles frontalmente nueve, siendo la primera, media y última de mayor tamaño y realizadas sobre las demás. Dicha corona se diferencia de la correspondiente al poseedor de la dignidad condal, al ser connotativa de la consideración palatina, pero al propio tiempo responde heráldicamente a una tradición sostenida. Debe tenerse en cuenta que los símbolos heráldicos son el trasunto de las tradiciones y no a la inversa. La legitimación para el uso de la corona condal palatina deriva de dicha consideración, y no ésta del uso de



aquella. Por ello la legitimación para el uso de la corona condal palatina no requiere de una especial concesión, sino que viene ínsita en la condición de miembro de la Orden, por las razones anteriormente expresadas. No sólo no se requiere una especial concesión para el uso de la corona palatina por los miembros de la Orden, sino que dicho uso responde a una previsión de la propia Santa Sede, que admite expresamente que las distinciones nobiliarias pontificias han de tener su reflejo en los símbolos heráldicos. Afirma en tal sentido el Papa **Pío XII**:

*«...Los Símbolos heráldicos constituyen el testimonio imperecedero del vigor y la fecundidad de la genuina Nobleza...»(38)*

No obstante, debe especificarse que la normativa pontificia no autoriza que los Caballeros que tienen la condición de Prelados ostenten la corona condal palatina en sus blasones episcopales. La Constitución de **Benedicto XV** «Cum apostolica constitutione», de 15-1-1915 (Acta Apostolicae Sedis de la misma fecha) sólo autoriza a dichos Caballeros a incluir el «emblema» de la Orden en sus armas episcopales, con prohibición expresa de todo género de «coronas». La corona condal palatina no es emblema de la Orden, por lo que a nuestro entender su utilización por dichos Señores Caballeros Prelados no está prevista por la Santa Sede.

III. En tercer lugar, otro aspecto honorífico derivado de la condición nobiliaria de los miembros de la Orden se relaciona con la aplicación de los criterios tradicionales de protocolo y precedencia que corresponden a dicha condición. Ninguno de estos tres caracteres se parece a los correlativos del ámbito civil. Ni la naturaleza y prestigio del título, ni su heráldica, ni sus criterios de precedencia son coincidentes con los propios del ámbito no nobiliario.

---

(38) *Pío XII*, Mensaje Apostólico «Con vivo gradimento», 9-1-58, al Patriciado Romano.



Asimismo, debe destacarse que la impronta tradicional de la Orden del Santo Sepulcro se aprecia en el elenco de personalidades que figuran entre sus miembros, pudiendo señalarse que es tradición de las Familias Reales católicas el encontrarse representadas en la nómina de Caballeros y Damas de la institución, como lo es asimismo para los miembros de algunas familias católicas socialmente significadas. Entre los dignatarios de la Iglesia que integran la Orden hallamos más de veinticinco Cardenales, uno de cada cinco del Colegio Cardenalicio. (39)

Como hemos dicho antes, uno de los aspectos a considerar en orden a evaluar la permanencia de la distinción nobiliaria de una institución es el protocolario, en países o sociedades que reconocen la permanencia de la nobleza en el sentido antes indicado. El artículo 15 del EOESSJ establece que las Lugartenencias de la Orden dispondrán lo adecuado para la participación de la misma en los actos locales de carácter civil. El artículo 42 del Estatuto encomienda concretamente dicha regulación al Maestro Laico de Ceremonias. En aplicación de dicha normativa, y en el contexto de la tradición nobiliaria de la Orden del Santo Sepulcro, el Capítulo Noble de Castilla y León de la OESSJ, a propuesta del Maestro de Ceremonias, y tras deliberación del Consejo Capitular en su sesión de Diciembre de 2007, tomando en cuenta lo establecido en el Estatuto, aprobó dictar un Reglamento de Precedencias (40) asumiendo los criterios de precedencia española tradicional(41) para los actos civiles que dependan de dicho Capítulo.

---

(39) Entre los Cardenales Caballeros del Santo Sepulcro podemos citar a Sus Eminencias Señores *O'Brien, Lanza di Montezemolo, Furno, Collins, Dolan, George, DiNardo, O'Malley, Rivera, Scherer, Spell, Marx, Estepa, Policarpo, Martínez Sistach, Glemp, Romeo, Amigo, Bertone, Sodano, Rubiano, Rosales, Mahoney, Paskai y Brady*.

(40) Dicha norma puede consultarse en la página del Capítulo Noble de Castilla y León.

(41) Es natural que el Capítulo tomara esta decisión, dado que el español es «...el pueblo caballeresco por excelencia...» (*Pío XI, Mensaje al Rey de España, 19-11-1923*).



Dicho orden de precedencias es el siguiente:

1. Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España
2. Real Consejo de las órdenes Militares
3. Real y Militar Orden de San Hermenegildo
4. Orden de Santiago
5. Orden de Calatrava
6. Orden de Alcántara
7. Orden de Montesa
8. Subpriorato de San Jorge y Santiago de la Soberana Orden Militar de Malta
9. Soberana Orden de Malta
10. Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén
11. Orden Constantiniana de San Jorge
12. Real Maestranza de Caballería de Ronda
13. Real Maestranza de Caballería de Sevilla
14. Real Maestranza de Caballería de Granada
15. Real Maestranza de Caballería de Valencia
16. Real Maestranza de Caballería de Zaragoza
17. Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid
18. Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña
19. Real Estamento Militar del Principado de Gerona
20. Real, Ilustre y Primitivo Capítulo Noble de Caballeros de la Merced
21. Real Hermandad de Infanzones de Nuestra Señora de la Caridad de la Imperial Villa de Yllescas
22. Real Hermandad del Santo Cáliz de la Nobleza Valenciana
23. Real, Muy Antigua e Ilustre Cofradía de Caballeros Cubicularios de San Ildefonso y San Atilano de Zamora
24. Unión de la Nobleza del Antiguo Reino de Mallorca
25. Muy Ilustre Cabildo de Caballeros y Escuderos de Cuenca
26. Asociación de Hidalgos a Fuero de España
27. Real Hermandad de Caballeros de San Fernando
28. Junta de Nobles Linajes de Segovia





29. Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Asturias
30. Maestranza de Caballería de San Fernando

Es importante tener en cuenta que, como ya hemos adelantado al referirnos a la cuestión heráldica, según la doctrina pontificia, el Derecho Nobiliario Consuetudinario es considerado fuente del Derecho directa de la Orden. (42) Ello determina que la articulación de precedencias no responde tan sólo a una tradición, sino que, consolidada como costumbre, asume valor de norma jurídica en el contexto del Derecho Consuetudinario.

Por todo lo expuesto podemos entender que, como consecuencia de la vigencia del Derecho Pontificio positivo y consuetudinario, los Caballeros y Damas del Santo Sepulcro, los cuales se constituyen en guardias de honor y damas de honor de la Resurrección, y que han recibido además la misión pontificia de sostener la fe en Tierra Santa y al Patriarca Latino, en consideración a dicho llamamiento y a su entrega, por soberana decisión del Romano Pontífice, y en virtud de su investidura, tienen el honor de pertenecer a una Orden de Caballería de connotación nobiliaria, esto último con las consecuencias que conlleva en Derecho.

En definitiva, y recordando los antes consignados argumentos del Pontífice **Pío XII**, hemos de afirmar que los Caballeros y Damas de la Orden del Santo Sepulcro, en consideración a la integridad de sus costumbres y su rectitud de vida, reciben una generosa distinción pontificia, una distinción que les motiva a

*«...permanecer fieles a sus antiguas tradiciones, de modo que por la integridad de su conducta y la firmeza de su fe, puedan todos reconocer de inmediato su Nobleza...» (43)*

---

(42) Así lo dispone el artículo 20 de la Ley Fundamental de la Santa Sede, promulgada por *Pío XI* el 7-6-29, cuya vigencia se mantiene con arreglo a la actual Ley Fundamental promulgada por *Juan Pablo II*.

(43) *Pío XII*, Mensaje «Come ogni volta» a la Guardia Noble Pontificia, 31-12-44.



ÁLVARO REDONDO HERMIDA

Los Caballeros y Damas del Santo Sepulcro reciben una distinción que les hace dignos de que su nombre sea conocido y de que su conducta sea puesta como ejemplo, es decir, la distinción de ser tenidos por nobles por la propia Orden, por la Santa Sede, por el Patriarcado Latino y por los países, instituciones y corporaciones que por Concordato, Tradición o reciprocidad reconocen dicha condición.

